



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE ALMONACID DE TOLEDO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público según publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 65, de fecha 8 de abril de 2021, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de 25 de marzo de 2021, aprobatorio de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por ocupación del dominio público local con puestos, barracas, barras de bar, casetas de venta y atracciones, contenedores de escombros y subsuelo de caminos públicos para riego, cuyo texto íntegro se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON PUESTOS, BARRACAS, BARRAS DE BAR, CASETAS DE VENTA Y ATRACCIONES, CONTENEDORES DE ESCOMBROS Y SUBSUELO DE CAMINOS PÚBLICOS PARA RIEGO**

##### **Artículo 1. Naturaleza y fundamento.**

De conformidad con el artículo 20.3.n) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de dominio público local con puestos, barracas, barras de bar, casetas de venta y atracciones, que regirá la presente Ordenanza fiscal.

##### **Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local mediante

1. Instalación de puestos, barracas, barras de bar, casetas de venta, atracciones y similares
2. Contenedores de recogida de residuos
3. Instalaciones en el subsuelo de caminos públicos para fines privativos que no tributen por otro concepto.

##### **Artículo 3. Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen, disfruten o aprovechen el dominio público local en beneficio particular. La obligación de pago se exigirá tanto al que figure como titular de la autorización de la ocupación como a quien la realice de hecho sin contar con la debida autorización.

##### **Artículo 4. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios quienes correspondan de conformidad al artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con el alcance señalado en dicho precepto legal.

##### **Artículo 5. Cuota tributaria.**

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza se establece en función de los hechos imponibles.

1. Para instalación de puestos, barracas, barras de bar, casetas de venta, atracciones y similares de 0,5 € m<sup>2</sup>/día.
2. Para contenedores de recogida de residuos 1 € m<sup>2</sup>/día.
3. Para Instalaciones en el subsuelo de caminos públicos para fines privativos que no tributen por otro concepto 70 € anuales.
4. Los puestos del mercadillo en lunes, la cuota tributaria resultará 4 € puesto y día.
5. En los supuestos en que se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa estará determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

##### **Artículo 6. Exenciones.**

Estarán exentos del pago de la tasa las asociaciones, hermandades o colectivos que ocupen el dominio público local con instalaciones objeto de la presente tasa, de acuerdo a la tradición y costumbre popular así como en aquellos casos en que realicen en las mismas actividades sin ánimo de lucro o con fines benéficos.

##### **Artículo 7. Devengo.**

El devengo de la tasa nace como regla general cuando se notifique la licencia que autorice la ocupación. Las instalaciones en el subsuelo de caminos públicos para fines privativos se devenga anualmente

##### **Artículo 8. Gestión.**

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, salvo en el caso de los puestos del mercadillo, deberán presentar en el Ayuntamiento solicitud de la correspondiente autorización, en la que conste la superficie y los días del aprovechamiento, así como una declaración responsable en la que se indique el cumplimiento de la normativa aplicable al puesto o instalación y en su caso, seguros en vigor.



2. La licencia será notificada por el Ayuntamiento y el justificante de pago por el solicitante, deberá exhibirse en lugar visible excepto en sus datos protegidos. No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el importe de la tasa y se haya obtenido la correspondiente autorización por los interesados.

3. En el caso de los puestos del mercadillo, se procederá a efectuar el cobro de la tasa correspondiente por personal del Ayuntamiento con carácter previo o simultáneo a la ocupación.

**Artículo 9. Mantenimiento y reposición.**

Los solicitantes de licencias para la ocupación del dominio público serán los responsables de la limpieza, mantenimiento y reposición a su estado original, de la parte del dominio público ocupada

**Disposición final.**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor una vez publicada su aprobación definitiva en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Almonacid de Toledo a 21 de mayo de 2021.-La Alcaldesa, M.<sup>a</sup> Almudena González Hernández.

Nº. I.-3708